

INFORME SECRETARIAL a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega pantallazos a través de los cuales se remite la notificación al demandado. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintitrés (23) de febrero del dos mil
veintitrés (2023)

Radicado: 2021-551

Auto: 239

Allega el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **DANIELA CASTRO ANDRADE**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **JOSÉ JAVIER CASTRO LLANO**, pantallazo de los mensajes remitidos a un número en whatsapp indicando que pertenece al ejecutado y que se le informo los números de contacto y el correo del Juzgado.

El artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que establece: "**NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

[...] El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los pantallazos arrimados al expediente no dan certeza de la efectividad de la notificación, toda vez que no se evidencia, fecha del envío y que documentos fueron los remitidos ya que solo aparece un PDF de proceso Ejecutivo Alimentos; es decir que si bien la norma enunciada faculta la notificación como mensaje de datos no puede olvidarse que con dicha notificación debe garantizarse la autenticidad y veracidad de la información; aunado a ello la ley 2213 alude de forma esencial al mecanismo de "dirección electrónica", ya que ese medio de esta dotado de una serie de componentes tecnológicos que permiten afianzar la autenticidad de las comunicaciones.

Es por ello que no se tendrá al ejecutado JOSE JAVIER CASTRO LLANO como notificado de la existencia del proceso y se dispone dar continuidad al mismo con el curador designado DR CARLOS FERNANDO LONDOÑO SERNA y se señala como fecha para dar continuidad al trámite del proceso

esto es el **DIA 24 DE MAYO DEL 2023 A LAS 9:30 A.M.** para la recepción de pruebas, alegatos, y sentencia.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a1589a529049d3e0172edf727c00e2a5ea7c06d850880ed67670d1ae76386b**

Documento generado en 23/02/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>